



**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA NULIDAD DE UN ACTO
ADMINISTRATIVO**

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la resolución N°014 de Febrero de 1998, en uso de sus funciones legales y estatutarias conferidas por la ley 99 de 1993, la ley 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que en atención a las consideraciones de hecho, técnicas y de derecho contenidas en la presente investigación, y mediante resolución N° 028 de fecha 30 de enero de 2009, la Oficina Jurídica de CORPOCESAR inició investigación administrativa ambiental y formuló pliego de cargos contra el MUNICIPIO DE BOSCONIA, por los cargos allí señalados. Dicho acto administrativo le fue notificado personalmente el día 3 de marzo de 2009, tal como lo establece la normatividad ambiental vigente.

Que dentro del acto administrativo antes mencionado, se le otorgó al municipio investigado un término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación de dicha Providencia, para presentar sus descargos, aportara o solicitara las pruebas que considerara pertinentes y conducentes.

Que mediante la resolución N° 795 de fecha 27 de diciembre de 2010, esta Corporación resolvió sancionar al MUNICIPIO DE BOSCONIA, con multa consistente en DOCE MILLONES OCHICIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$12.875.000.00) equivalente a VEINTICINCO (25) S.M.L.M.V., por las razones expuestas en dicho acto administrativo, además de declarar una omisión en la presentación del memorial de descargos por la parte investigada que imposibilitó desarrollar algún análisis jurídico y evaluación probatoria.

Que mediante escrito de fecha 21 de julio de 2011, radicado en esta oficina bajo el radicado interno N° 536, la parte investigada presentó recurso de reposición contra la resolución N° 795 de 2010 mediante la cual informó a este Despacho la veraz y oportuna presentación del memorial de descargos contra la resolución sancionatoria precitada pero que aparentemente por razones ajenas a esta Oficina no fueron analizados. A dicho recurso de reposición se anexó copia del memorial de descargos radicado en CORPOCESAR el día 16 de marzo de 2009, dentro del término legal para ello.

En ese sentido, es claro para este Despacho que no sólo debe declarar la nulidad del acto administrativo N° 795 de fecha 27 de diciembre de 2010, sino todas las demás actuaciones subsiguientes y así poder rehacer el procedimiento sancionatorio integralmente, si a ello hubiere lugar, y se adelante el trámite con respeto al derecho de defensa y al debido proceso que le asiste a la parte investigada.

Consecuente con lo anterior, en sentencia T- 893 de 2006, el Magistrado Ponente Marco Gerardo Monroy Cabra, en la Corte Constitucional dijo:

"(...)Para la Corte, la garantía del debido proceso en todos los procedimientos públicos permite la realización efectiva de principios y derechos constitucionales como el de vigencia del orden justo y el derecho de defensa, además de que se erige en pilar fundamental de la protección de los derechos de los asociados frente al ejercicio arbitrario de la autoridad pública. Así, sobre este punto, en Sentencia C-540 de 1997, la Corte Constitucional dijo:

"El debido proceso se instituye en la Carta Política de 1991 como un derecho de rango fundamental de aplicación inmediata (arts. 29 y 85) que rige para toda clase de actuaciones, sean estas judiciales o administrativas, sometiénolas a los



Continuación del Auto N°

268 17 SEP 2014

procedimientos y requisitos legal y reglamentariamente establecidos, para que los sujetos de derecho puedan tramitar los asuntos sometidos a decisión de las distintas autoridades, con protección de sus derechos y libertades públicas, y mediante el otorgamiento de medios idóneos y oportunidades de defensa necesarios, de manera que garanticen la legalidad y certeza jurídica en las resoluciones que allí se adopten”.

Conclusión de lo anterior, este Despacho asegura la prevalencia de las garantías sustantivas y procesales requeridas, la imparcialidad del juzgador y la observancia de las reglas predeterminadas en la ley, a fin de esclarecer los hechos investigados, así como la práctica, contradicción y valoración de las pruebas recaudadas y allegadas, además de la definición de los responsables y sus respectivas sanciones.

En virtud de las razones expuestas en la parte motiva de la presente Providencia, este Despacho considera viable declarar la nulidad de todo lo actuado desde la expedición de la resolución N° 795 de fecha 27 de diciembre de 2010 hasta la última actuación procesal que rece en el expediente N° 025-2009, toda vez que se pudo evidenciar la imposición de una sanción y por consiguiente la determinación de responsabilidad al investigado sin haber teniendo en cuenta los argumentos expuestos por éste en el memorial de descargos, aludiendo en ese momento una presunta omisión en la presentación de los mismos, circunstancia que se pudo comprobar que no correspondieron a la realidad fáctica del actual procedimiento sancionatorio, por haber sido presentados dentro del término legal para ello.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar la nulidad de todo lo actuado desde la expedición de la resolución N° 795 de fecha 27 de diciembre de 2010 hasta la última actuación procesal que rece en el expediente N° 025-2009, de conformidad con lo establecido en la parte motiva de la presente Providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Rehacer la actuación, para lo cual se procederá a realizar el análisis técnico y jurídico del memorial de descargos presentado por la parte investigada el día el día 16 de marzo de 2009, y de esta manera establecer la responsabilidad o no frente a la resolución N° 028 de fecha 30 de enero de 2009, mediante la cual se inició investigación administrativa ambiental y formuló pliego de cargos.

ARTICULO TERCERO: Reconocer personería a la abogada YUBI ADRIANA PALACIOS MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 35.600.530 de Quibdó (Choco), y portador de la tarjeta profesional 119.341 del Concejo Superior de la Judicatura, para representar al MUNICIPIO DE BOSCONIA, en los términos del poder conferido.

ARTICULO CUARTO: Notificar personalmente la presente resolución a la doctora YUBI ADRIANA PALACIOS MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 35.600.530 de Quibdó (Choco), en la alcaldía de Bosconia (Cesar).

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
- CORPOCESAR -



Continuación del Auto N° **268** 17 SEP 2014

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Providencia sólo procede el recurso de reposición ante este Despacho, el cual se podrá presentar al momento de surtirse la notificación personal o mediante apoderado, dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA OROZCO SANCHEZ
Jefe Oficina Jurídica - CORPOCESAR

Proyectó: M.A
Exp: 025-2009